



RESÚMENES DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN Y SANCIONES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTROS, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

1. A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de noviembre de 2018.

Oficio Número: 32.131

Fecha: 30 de noviembre de 2018

Resumen: Conforme a la letra b) del artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV), se considera que es controlador de una sociedad toda persona que o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para influir decisivamente en la administración de la sociedad.

El artículo 99 de la LMV agrega que se entiende que existe influencia decisiva en una sociedad cuando una persona o grupo de personas controla al menos el 25% del capital con derecho a voto de una sociedad, o del capital de ella si no se trata de una sociedad por acciones.

En el ámbito de la administración de las sociedades anónimas, se considera que tiene influencia decisiva quien tenga un predominio para la adopción de decisiones relativas a la administración de una sociedad. A mayor abundamiento, dado que la administración de las sociedades anónimas es ejercida por un directorio, el ejercicio de la influencia decisiva en ellas debe considerarse conforme al predominio que un accionista pueda ejercer en las decisiones adoptadas por el directorio.

No obstante lo anterior, no se considera que tiene influencia decisiva un accionista o grupo de accionistas con un mismo controlador que, si bien poseen al menos el 25% del capital con derecho a voto de una sociedad, este no es suficiente para permitirle adoptar decisiones de administración en ella, por lo que no se le considerará como controlador conforme a la letra b) del artículo 97 de la LMV.

2. A continuación se presenta un breve resumen de las sanciones dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante resoluciones exentas relativas al mercado de valores en el mes de noviembre de 2018.

Resolución Exenta Número: 5.269

Fecha: 22 de noviembre de 2018

Resumen: En virtud de las acciones fiscalizadoras de la CMF, se representó a una administradora general de fondos (la “Administradora”) un incumplimiento normativo a lo dispuesto en la Sección IV.2 de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, consistente en no haber remitido a la CMF el folleto informativo de la serie única de un fondo mutuo en forma previa a su difusión, sino de manera posterior al inicio de sus operaciones. Posteriormente y mediante otros oficios, se representaron a la Administradora diversos incumplimientos por infracción a la misma norma relacionados con otros fondos bajo su administración.



Junto con sus descargos, la Administradora efectuó una autodenuncia conforme al procedimiento establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley N° 21.000, por otras infracciones a lo establecido en la Sección IV.2 de la NCG 365 de 2014, indicando que con motivo de una revisión interna, habían detectado 18 fondos que no contaban con la actualización de los folletos informativos dentro del plazo exigido.

De los 18 fondos mencionados en el párrafo anterior, la CMF señaló que a 6 de ellos no les eran aplicables las disposiciones de la Sección IV.2 de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en las cuales basaban su autodenuncia, por tratarse de fondos dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados, quedando solo 12 fondos en incumplimiento.

Todos los procedimientos administrativos fueron acumulados para su tramitación conjunta y ser informados al Consejo de la CMF en un solo acto.

Durante el procedimiento administrativo, la Administradora no controversió los hechos que lo motivaron ni su carácter de incumplimientos normativos, si no que señaló que se encontraba elaborando un nuevo procedimiento y política de información al inversionista, añadiendo que los hechos materia de los cargos se debían a hechos involuntarios, sin presentar ninguna circunstancia que la libere de responsabilidad.

Se determinó sancionar a la Administradora con multas por no el no envío y falta de actualización de los folletos informativos, en atención tanto al contenido eminentemente infraccional, como al eminente riesgo que dichas conductas producen al mercado de valores del país.

No obstante lo anterior, se tuvo presente que la Administradora prestó colaboración durante el procedimiento, y que, en relación con la autodenuncia presentada conforme a lo señalado en los artículos 58 y siguientes de la Ley N° 21.000, la Administradora aportó antecedentes suficientes que permitieron acreditar la infracción sin la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo y que, en conjunto con la autodenuncia, adoptó las medidas necesarias para regularizar el incumplimiento, remitiendo las actualizaciones de los folletos informativos correspondientes, por lo que se aplicó una rebaja de un 50% sobre la multa que hubiera correspondido aplicar por la no actualización de los folletos.

3. A continuación se presenta un breve resumen de los oficios dictados por el Servicio de Impuestos Internos relativos al mercado de valores en el mes de octubre de 2018.

Oficio Número: 2.290

Fecha: 31 de octubre de 2018

Resumen: Consultado el Servicio de Impuestos Internos (SII) acerca de la tributación de los servicios prestados por una Administradora por la administración de un Fondo y por la prestación de servicios de administración y de asesoría profesional a una sociedad, según la cual se pedía confirmar, entre otros, los siguientes criterios:



(a) Considerar como un gasto necesario para la producción de la renta la remuneración que pagará a la Administradora una sociedad relacionada por sus servicios de administración de un Fondo; y,

(b) Que los servicios de administración y asesoría profesional que prestaría la Administradora a la referida sociedad no se encontrarían afectos a IVA por ser servicios intra holding (Oficio N° 3.979 de 2006).

Para emitir su respuesta, el SII consultó a la CMF si un Administradora puede prestar servicios de administración y de asesoría profesional a una sociedad, o si sólo puede prestar dichos servicios a fondos regulados por la Ley Única de Fondos (“LUF”).

Al respecto, mediante Oficio Ordinario N° 21.809 de 20 de agosto de 2018, la CMF señaló que:

- i. La administración de recursos de terceros comprende tanto la administración de fondos como de cartera;
- ii. Las AGF pueden administrar los recursos de una sociedad, prestándole a la misma el servicio de administración de cartera;
- iii. Sin perjuicio de lo anterior, la administración de cartera comprende la administración de recursos para su inversión pero no la administración corporativa de la sociedad; y
- iv. Las AGF pueden prestar servicios de asesorías de inversión siempre que se realicen resguardando las normas de información privilegiada y conflictos de interés.

En relación con los efectos tributarios de la consulta, el SII señaló que:

(a) Si la Administradora recibe una remuneración por la administración de cartera que realiza, y esta es necesaria para la producción de la renta de la sociedad, puede considerarse como un gasto necesario para producir la renta de la sociedad de quien la recibe, pero este cumplimiento no puede verificarse ex ante sino únicamente ante la respectiva instancia fiscalizadora; y

(b) Si bien la Administradora puede prestar servicios de administración de cartera, pero no efectuar la administración corporativa de una sociedad, no resulta procedente pronunciarse sobre si dichos servicios se encuentran o no gravados con IVA.

En virtud de lo señalado precedentemente, y para efectos de rebatir la opinión sostenida por la CMF; la Asociación Chilena de Administradora de Fondos de Inversión, A.G. (“ACAFI”), presentó ante la CMF un informe en derecho relativo al Oficio Ordinario N° 21.809 de 20 de agosto de 2018, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre el mismo.



NEWSLETTER

Página 4

* * * * *

Para más información, puede contactar también a:

Sebastián Delpiano

(+56) 2 2405 3200

sdelpiano@hdycia.cl